

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRACTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSSTESON", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL LIC. RAÚL ENRIQUE ROMERO DENOGEAN Y POR OTRA, LA UNIVERSIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIDEP", REPRESENTADA POR MTRO. LUIS ENRIQUE TREVIÑO REYES, DIRECTOR DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Acorde a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 4º. Constitucional que establece el derecho de toda persona a la protección de la salud.
- II. La ley General de Salud, reglamentaria del precepto constitucional, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de la salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- III. Acorde a lo dispuesto por el artículo 3º. Fracción VIII de la Ley General de Salud, es materia de salubridad general la promoción de la formación de recursos humanos para la salud.
- IV. Conforme a la cláusula sexta del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, publicado el 17 de febrero de 1997, en el Diario Oficial de la Federación, se ha transferido al Gobierno del Estado la operación de los servicios de salud en la entidad, incluyéndose en dichos servicios la promoción de la salud, la medicina preventiva, la atención médica y la asistencia social.

CONSIDERANDO:

- I. Que las instituciones de salud tienen la responsabilidad de promover y proteger la salud de la población ofreciendo servicios de alta calidad.
- II. Que en el proceso de formación y actualización de los profesionales y técnicos de la salud que requiere el Estado, deben compartir responsabilidades las dependencias e instituciones educativas y de salud, tomando como base los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y de la Secretaría de Educación Pública.
- III. Que la enseñanza de la profesión de Enfermería que se realiza en las unidades del Sistema Estatal de Salud debe efectuarse bajo condiciones que garanticen una calidad óptima y por tanto el uso de sus recursos debe ser racionalizado.

- IV. Que la educación de Enfermería, conforme a los planes de estudio de las instituciones educativas, se lleva a cabo en buena parte en unidades y con recursos del sistema de salud.
- V. Que la calidad de la formación de los estudiantes de Enfermería es a la vez una garantía de calidad en la atención a la salud.
- VI. Que existe una constante demanda del uso de campos clínicos por las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional.
- VII. Que la planeación de la formación de recursos humanos de las carreras del área de la salud es una responsabilidad que debe abordarse de manera integral.
- VIII. Que el respeto a la integridad y derechos humanos de los usuarios así como el compromiso de otorgar atención de calidad, demandan de un absoluto respeto a su participación en los actos docentes.
- IX. Que se reconoce ampliamente que en la actualidad la Licenciatura en Enfermería desempeña funciones sin precedentes en la sociedad, como componente esencial del desarrollo cultural, social, económico y político del país; asimismo, es un elemento clave en el Fortalecimiento y Desarrollo Académico de la Profesión de Enfermería.

DECLARACIONES

I. Declara "EL ISSSTESON", por conducto de su representante:

- 1.1.- Que es un Organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el 31 de diciembre, de 1962, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- 1.2.- Que tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables, según lo prevé el artículo 113, fracción X de la Ley que lo crea, y lo establecido en el acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1997.
- 1.3.- "EL ISSSTESON" declara por conducto del Lic. Raúl Enrique Romero Denogean, que tiene a su cargo el otorgamiento de las prestaciones y servicios de seguridad social, mayormente pensiones y servicios de salud, a favor de los Servidores Públicos del Estado de Sonora, Ayuntamientos y Organismos afiliados; con Registro Federal de Contribuyentes: ISS630101488; en su carácter de Representante Legal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, según copia certificada de Escritura Pública

No. 2355, volumen 20, de fecha 26 de Abril del 2011, pasada ante la fe del Notario Público No. 66, Lic. María Inés Aragón Salcido.

- I.4.- Continúa declarando el Lic. Raúl Enrique Romero Denogean, que tomando en cuenta su cargo actual dentro **"EL ISSSTESON"**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio y para los fines legales del mismo señala como su domicilio el ubicado en el Blvd. Hidalgo, No. 15, Edificio ISSSTESON, C.P. 83000, Colonia Centro de Hermosillo Sonoral.
- I.5.- Que está de acuerdo en colaborar con el Sistema Educativo y las Instituciones de Educación Superior en la planeación para la formación y profesionalización de recursos humanos altamente competitivos y de alto grado de responsabilidad social. Que desea colaborar con los propósitos de **"LA UNIDEP"**, para albergar a estudiantes que estén en condiciones de realizar su práctica profesional en sus instalaciones, de carreras afines a la **actividad** médica de **"EL ISSSTESON"**.
- I.6.- Que para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el edificio ISSSTESON, 2do. piso, sito en Blvd. Hidalgo #15, Colonia Centro, de Hermosillo, Sonora.

II. Declara **"LA UNIDEP"**, por conducto de su representante:

- II.1.- Que es una sociedad legalmente constituida en términos de la Legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública 15,928 volumen 305 otorgada el día 31 de mayo del 2007, pasada ante la Fe del Notario Público No. 43 Lic. Carlos Gámez Fimbres de la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, debidamente inscrita bajo la partida número 7915, Volumen 401 Libro Uno de la Sección Registro de Personas Morales de fecha 31 de mayo de 2007, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora; y que se rige por su Ley Orgánica y Reglamento que determinan su organización, obligaciones y derechos.
- II.2.- Que su representante legal, Lic. Luis Enrique Treviño Reyes, cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, de acuerdo a la escritura pública número 68,208, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, Notario Público No. 109 de México, Distrito Federal y que las facultades con las que comparece no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha.
- II.3.- Que para realizar sus funciones, cuenta con autorización expresa y reconocimiento de validez oficial de estudios, de parte de la Secretaría de Educación Pública.

II.4.- Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que corresponde a su Campus Hermosillo, ubicado en Calle Horacio Soria No. 217 Col. Centro.

III. Ambas partes declaran:

UNICA: Reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y que por intereses y objetivos comunes que tienen y por razones de su esencia y fines, estiman importante establecer medios para que los alumnos de "LA UNIDEP", de carreras afines a los objetivos de "EL ISSSTESON", lleven a cabo sus Prácticas Profesionales en "EL ISSSTESON", así como para el otorgamiento de becas y descuentos a los trabajadores de "EL ISSSTESON" para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es la colaboración entre "LAS PARTES" para la realización de prácticas clínicas de los estudiantes, de la Licenciatura en Enfermería y las bases para la colaboración en servicio, enseñanza e investigación, cuyas especificaciones y términos se definirán en Convenios Específicos, así como del otorgamiento de becas y descuentos a trabajadores de "EL ISSSTESON" y a hijos de los mismos.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES": Para la ejecución del presente Convenio "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este convenio, tomando en cuenta las políticas que al efecto se emitan en el país, los programas sectoriales e institucionales del Sistema Nacional de Salud y los fines de ambas instituciones;
- b) Brindar el apoyo y asesoría que se requieran para promover las practicas clínicas, orientados a contribuir al estudio de los asuntos en materia de este Convenio;
- c) Proporcionar los recursos humanos, materiales y financieros de nuestra competencia en la medida de lo posible, que se requieran para el logro del objeto de este convenio;

TERCERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO: Para la debida ejecución del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen en formar una Comisión de Evaluación, integrada por dos representantes de cada una y cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.

- b) Coordinar la elaboración y obtener la firma de los programas emanados del presente Convenio.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.
- d) Las demás que acuerden las partes.

CUARTA. CONVENIO ESPECÍFICOS: Para la realización de las prácticas clínicas, de los proyectos específicos objetos del presente Convenio, éstos se presentarán para su aprobación a la Comisión de Evaluación y Seguimiento a que se refiere la cláusula TERCERA de éste instrumento, debiendo contener los siguientes aspectos:

1. Plan de prácticas;
2. Calendario de actividades;
3. Distribución de alumnos por servicios;
4. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
5. Servicios donde se realizarán las prácticas;
6. Fuentes de financiamiento;
7. Actividades de docencia, asesoría, capacitación, adiestramiento e intercambio académico y de personal, recíproco;
8. Responsables de las prácticas clínicas;
9. Actividades de evaluación, seguimiento y los demás que acuerden las partes.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL: Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "ISSSTESON":

- a) Facilitar la aplicación del programa de prácticas de ciclos clínicos, la integración de conocimientos y la adquisición de habilidades y destrezas;
- b) Otorgar las sedes con vigencia de un año de acuerdo a disponibilidad en el momento de la solicitud.
- c) Otorgar el uso del campo clínico, con carácter de sede, y subsede para el desarrollo de los programas generales y específicos de:

Programa: Campo Clínico

- a) Proponer a los candidatos para profesores de acuerdo al perfil docente que la institución educativa analizará con base en sus lineamientos citados.
- b) Participar en el sistema de supervisión y evaluación de los alumnos.
- c) Vigilar el cumplimiento del convenio por conducto de la unidad de enseñanza, investigación y calidad.

- d) Aplicar las medidas disciplinarias conducentes, de amonestación, apercibimiento o suspensión de la práctica, cuando existan actos que contravengan el desarrollo de las actividades relacionadas con el campo clínico.

SEPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "UNIDEP":

- a) Presentar ante "EL ISSSTESON" la solicitud de campos clínicos con tres meses de anticipación al inicio de las actividades;
- b) Abstenerse de utilizar servicios del hospital que no hayan sido autorizados;
- c) Respetar el horario que establezca la institución de salud para que se lleven a cabo las actividades teórico prácticas;
- d) Tomar en consideración al personal docente propuesto por la institución de salud;
- e) Supervisar y evaluar periódicamente las actividades de los alumnos;
- f) Desarrollar sus actividades sin interferir con las funciones sustantivas de la unidad; Abstenerse de utilizar el campo clínico para las actividades teóricas grupales (dentro del área de pacientes).
- g) Cumplir con los parámetros establecidos para la asignación de estudiantes por servicio;
- h) Asignar únicamente un grupo de alumnos por unidad, salvo en el caso en que existan múltiples proporcionales de los mencionados en las normas en materia de ciclos clínicos;
- i) Coadyuvar en la aplicación de las medidas disciplinarias conducentes cuando el caso lo amerite;
- j) Otorgar a los profesores los créditos correspondientes;
- k) Dar a los profesores los apoyos, según el caso concreto y dejar constancia de los trabajos y proyectos realizados en el Instituto comprendida en una copia de los mismos;
- l) Apoyar en eventos culturales y jornadas médicas del Instituto con la participación activa de ponentes de las disciplinas competentes que sean asignadas por "LA UNIDEP".
- m) Otorgar descuentos a la plantilla laboral de ISSSTESON y a sus familiares (hijos y cónyuges) de un mínimo del 20% en la mensualidad a quienes lo soliciten sobre las diferentes carreras de nivel licenciatura y/o post-gradados bajo el Reglamento de Becas que establece UNIDEP;
- n) Que el practicante de la Lic. en Enfermería posea durante su práctica clínica a un docente de tiempo completo, que supervise el actuar de sus alumnos en campo clínico.
- o) Contribuir con la Unidad de Enseñanza del Centro Médico "Dr. Ignacio Chávez" con recursos materiales indicados por ellos mismos según necesidades académicas donando en especie equipo solicitado anualmente por lo equivalente a \$25,000.00 pesos (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.).
- p) Que "LA UNIDEP" apoye con AVAL académico para cursos monográficos, diplomados, sin costo alguno para el Centro Médico Dr. Ignacio Chávez.

- q) Asignar como mínimo dos plazas de servicio social una vez concluida la carrera profesional dentro del Instituto.
- r) Que "LA UNIDEP" apoye con Capacitación para los trabajadores de "EL ISSSTESON"

OCTAVA. OBLIGACIONES CONJUNTAS.

- a) "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las normas y procedimientos en materia de campos clínicos;
- b) En lo no previsto en este convenio, "LAS PARTES" se obligan a observar las normas operativas en materia de campos clínicos, así como ajustarse al contenido del programa específico de colaboración, instrumentos adjuntos que los integran y son de su conocimiento, mismos que ratifican y reproducen para debida constancia.

NOVENA: Las quejas y omisiones con motivo de hechos ilícitos que llegasen a suscitarse en la ejecución del convenio, serán atendidas directamente por el Director del Centro Médico "Dr. Ignacio Chávez", **Dra. Alba Irene Flores Hermosillo**, quién las canalizará al área correspondiente a efecto de fincar la responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

DECIMA: Para el supuesto de incumplimiento total o parcial del presente convenio, la parte afectada dará aviso con un término de quince días a la responsable, para que subsane el incumplimiento y si transcurrido dicho tiempo; se abstiene de tomar las medidas necesarias para subsanar la omisión, opera automáticamente la rescisión.

DECIMA PRIMERA. DURACIÓN: Las partes pactan que el presente convenio tendrá una vigencia de tres años, contado a partir de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por un término igual, modificarse, o bien, darse por terminado anticipadamente en caso de incumplimiento de alguna de las partes o por desinterés de alguna de ellas, dando aviso a la otra parte con 30 días de anticipación y por escrito.

DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES DEL CAMPO CLINICO.

- a) Desarrollar las actividades en conjunto con los alumnos.
- b) Asistir a las reuniones que convoquen "LAS PARTES".

DECIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN: "LAS PARTES" manifiestan, que en la celebración del presente convenio, no concurre otro fin, más que la cooperación y

apoyo mutuo interinstitucional, motivo por el cual lo que no haya sido previsto será resuelto de común acuerdo, por escrito, y pasará a formar parte integrante del mismo. En caso de controversia, las partes renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles, y se someten a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Enteradas las partes del alcance y contenido legal del presente instrumento, lo ratifican y firman por duplicado a los 10 días del mes de diciembre del dos mil catorce.

Por "EL ISSSTESON"
Representante Legal



Lic. Raúl Enrique Romero Denogean

Por "LA UNIDEP"
Representante Legal



Mtro. Luis Enrique Treviño Reyes

TESTIGOS

Director del Centro Médico
Dr. Ignacio Chávez



Dra. Alba Irene Flores Hermosillo

Director Nacional de Ciencias
de la Salud



Dra. En Doc. María Amelia Patricia
Fraijo Navarro

Unidad de Vinculación y Atención al
Derechohabiente



Lic. Abraham Abdalá Hallack Nevárez

Coordinador de Vinculación y
formación continua



Mtra. Myriam Teresita Moraga Rios

Esta hoja de firmas es parte integrante del convenio de colaboración en materia de Prácticas profesionales, celebrado entre "LA UNIDEP" y "EL ISSSTESON", el día 10 de diciembre del dos mil catorce. Mismo que consta de 08 fojas útiles incluida ésta.